



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila

RESOLUCION de 12 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Ávila, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación porcina de cebo para 3.039 plazas en las parcelas 492 y 493 del polígono 6, en el término municipal de Madrigal de las Altas Torres (Ávila). Expte.: AA-AV-003/17. E.I.A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de *Explotación porcina de cebo para 3.039 plazas en las parcelas del polígono 6, en el término municipal de Madrigal de las Altas Torres (Ávila), promovido por D. Francisco Hernández Ruiz. (Expte. AA-AV-003/17. E.I.A.)*, que figura como Anexo a esta resolución.

Ávila, 12 de noviembre de 2019.

El Delegado Territorial,
Fdo.: JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ HERRERO

ANEXO QUE SE CITA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO PARA 3.039 PLAZAS EN LAS PARCELAS 492 y 493 DEL POLÍGONO 6, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES (ÁVILA), PROMOVIDO POR D. FRANCISCO HERNÁNDEZ RUIZ (EXPTE. AA-AV-003/17. E.I.A)

ANTECEDENTES.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.1 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, en virtud de las atribuciones conferidas por la Orden FYM/460/2018, de 20 de abril, por la que se modifica la Orden FYM/991/2016, de 17 de noviembre, por la que se delegan competencias en materia de Evaluación de Impacto Ambiental en los titulares de las delegaciones territoriales de la Junta de Castilla y León, es el órgano administrativo competente, por delegación, para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental.

El artículo 7.1.a) de la citada Ley 21/2013 establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria «los proyectos comprendidos en el Anexo I, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del Anexo I mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados».

En este caso este proyecto se somete a evaluación de impacto ambiental ordinaria por estar incluido en el Anexo I, Grupo 1, Ganadería, letra a) Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades: 3.º 2.000 plazas para cerdos de engorde.

Asimismo se encuentra sometida al régimen de Autorización Ambiental por estar incluida en el Anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, así como en el Anejo 1, epígrafe 9.3.b) del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002: «*Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg*».

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El citado proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo para 3.039 plazas en las parcelas 492 y 493 del polígono 6 del término municipal de Madrigal de Las Altas Torres, con una superficie total de 27.842 m².

El proyecto tiene coincidencia territorial con la ZEPA «Tierra de Campiñas» ES0000204.

Los animales entran en la explotación con un peso de 20 kg y salen con 100 kg de peso vivo.

La explotación contará con las siguientes instalaciones:

- Dos naves de cebo con una superficie de 1.383,42 m² cada una. La estructura estará formada por pórticos de hormigón, los cerramientos laterales se realizará con un zócalo de hormigón armado hasta una altura de 0,5 m y cerramiento hasta cubierta con fábrica de termoarcilla. Ésta irá enfoscada por las dos caras. La cubierta será a dos aguas con panel de fibrocemento con aislante y lámina de poliéster y el suelo irá hormigonado.
- Nave para oficina-vestuarios de 37,76 m² construida con paredes de bloque de termoarcilla y cubierta de fibrocemento.
- Caseta de instalaciones de 21,23 m² construida con bloques de termoarcilla y cubierta de panel sándwich.
- Balsa de purines con forma trapezoidal, con una capacidad de almacenamiento de 6.500 m³, realizada en hormigón armado con lámina de impermeabilización entre la tierra compactada y el hormigón.
- Dos silos metálicos de 25 m³ para piensos.
- Vado sanitario.
- Cerramiento.

El acceso a la explotación se realiza desde un camino vecinal.

El suministro de agua se realiza por captación mediante sondeo en la propia parcela con bombeo a depósito, y el suministro eléctrico se realiza mediante grupo electrógeno.

La explotación dispone de una red de saneamiento separativa, las aguas de los edificios irán a la balsa de purines y el agua de lluvia no se recogerá y se verterán al terreno.

La distancia de la explotación al núcleo urbano de Madrigal de las Altas Torres es aproximadamente de 1.800 m.

Se estima una producción anual de purín de 6.534 m³, equivalentes a 12.481 Kg/año de Nitrógeno aplicable. Puesto que la capacidad total de almacenamiento de la balsa de purines es de 6.500 m³, se considera un volumen suficiente para el almacenamiento de los purines producidos durante 3 meses.

Dichos purines se utilizarán como abono orgánico-mineral mediante su aplicación en superficies agrícolas, para lo cual la empresa promotora acredita la disponibilidad de 159,50 ha, repartidas entre los términos municipales de Madrigal de las Altas Torres y Barromán, todas ellas en la provincia de Ávila. Esta superficie agraria se considera suficiente para no superar las dosis máximas de nitrógeno por hectárea y año que la

normativa vigente permite aplicar en zonas no vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrícola y ganadero, que concretamente limita a 110 m³ de purín por hectárea y año, equivalente a 210 kg de nitrógeno.

En cuanto a la gestión de residuos, tanto los residuos sanitarios como los cadáveres de animales, serán retirados de la explotación por gestores autorizados. Estiman una mortalidad anual de 234 animales (14.040 kg).

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

En el estudio de impacto ambiental se hace una valoración de la incidencia ambiental del proyecto, considerándose en líneas generales como compatible-moderado, disminuyendo su incidencia con la inclusión de medidas protectoras y correctoras.

El programa de vigilancia ambiental incluido en el estudio de impacto ambiental plantea el seguimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el estudio. Dicho programa permitirá medir la eficacia de las medidas correctoras propuestas y adoptar otras nuevas si fuese necesario.

TRÁMITE ADMINISTRATIVO.

Solicitud de inicio del procedimiento.— Con fecha 4 de agosto de 2017, tiene entrada en el órgano sustantivo, en este caso la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, solicitud de inicio del procedimiento de autorización ambiental para la construcción de una explotación porcina de cebo de 3.039 plazas, en las parcelas 492 y 493 del polígono 6, en el término municipal de Madrigal de las Altas Torres, promovido por D. Francisco Hernández Ruiz, acompañada del proyecto de junio de 2017 y estudio de impacto ambiental de julio de 2017.

Con fecha 16 de enero de 2019 se recibe informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres, una vez tramitado y aprobado definitivamente el Plan Especial requerido en la normativa urbanística de la citada localidad.

Con fecha 21 de octubre de 2019, se recibe en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila el expediente completo de evaluación de impacto ambiental procediéndose al análisis técnico del mismo.

Información pública.— En cumplimiento de lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se sometió al trámite de información pública conjunta de Autorización Ambiental y de evaluación de impacto ambiental Ordinaria la solicitud de Autorización Ambiental y el estudio de impacto ambiental durante 30 días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 83, de 3 de mayo de 2019, y la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento presentándose alegaciones por parte de SEO BirdLife.

En las alegaciones se indica que no se realiza evaluación de alternativas, inadecuada evaluación de las repercusiones en Red Natura 2000, insuficiente estudio de fauna y de evaluación de la afección a especies amenazadas, inexistente evaluación del impacto acumulado de este proyecto con el resto de proyectos de la zona y posible contaminación por nitratos, indicando que no se tramite el expediente hasta que no se resuelvan las carencias reseñadas.

Con fecha 19 de junio de 2019 se remiten estas alegaciones al promotor, recibiendo contestación a las mismas con fecha 26 de junio de 2019.

Durante el trámite de audiencia a los colindantes y a SEO BirdLife, personados como interesados en el procedimiento de Autorización Ambiental, se presenta alegación por parte de un particular, indicando que en la parcela 490 del polígono 6 tiene unas naves para guardar maquinaria y almacenar cereal y que la instalación de esta explotación le van a causar molestias por olores, vapores y plagas de insectos y roedores en la misma.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.– De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, han sido consultadas las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Ayuntamiento de Madrigal de Las Altas Torres, que emite informe.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Ávila, que emite informe.
- Servicio Territorial de Economía.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila que emite informe.
- Servicio Territorial de Cultura, que emite informe.

Los informes emitidos son de carácter favorable, sugiriendo el establecimiento de medidas correctoras que se incorporan al condicionado de esta declaración de impacto ambiental, destacando los referidos a:

Afección al Patrimonio Cultural.– El Servicio Territorial de Cultura de Ávila manifiesta que se ha realizado una prospección arqueológica superficial preventiva que determino la inexistencia de yacimientos que pudieran verse afectados por el proyecto.

Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.– El Informe de Repercusiones sobre la Red Natura considera realizada la evaluación requerida por el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad del siguiente lugar incluido en Red Natura 2000: ZEPA (ES0000204) «Tierra de Campiñas», siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe. Estas conclusiones constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

Así mismo informa que tampoco existe coincidencia con los ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas, zonas húmedas catalogadas, vías pecuarias ni montes de utilidad pública; tampoco se ha citado en el ámbito de afección del proyecto la presencia de especies catalogadas o especímenes vegetales de singular relevancia de Castilla y León.

Compatibilidad urbanística.– Consta en el expediente el informe acreditativo de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de madrigal de las Altas Torres.

Todos los informes emitidos, junto con las alegaciones presentadas y la contestación a las mismas, han sido tenidos en cuenta en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila y considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa sobre Evaluación de Impacto Ambiental, formula la preceptiva:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, una vez realizado el análisis técnico del expediente, determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto referido, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística u otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.– *Actividad evaluada.*– La presente Declaración se refiere al proyecto de «Construcción de explotación porcina de cebo de 3.039 plazas» ubicada en las parcelas 492 y 493 del polígono 6 del término municipal de Madrigal de Las Altas Torres, con fecha de visado 15 de junio de 2017, junto al estudio de impacto ambiental de julio del mismo año, y demás documentación complementaria aportada al expediente durante su tramitación.

2.– *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.*– Consta informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, que concluye que tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas y comprobar su incidencia con la Red Natura 2000, y una vez analizadas y valoradas las mismas, se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad del siguiente lugar incluido en la Red Natura 2000: ZEPA (ES0000204) «Tierra de Campiñas», siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe, que se han recogido en la presente Declaración de Impacto Ambiental. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

3.– *Medidas protectoras.*– Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución y desarrollo del proyecto son las siguientes, así como las contenidas en el apartado 8 del Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las mismas:

- a) *Adaptación a las Mejores Técnicas Disponibles.*– En cumplimiento de lo establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, de la Comisión de 15 de febrero de 2017, sobre mejoras técnicas disponibles (MTD), el promotor justificará que tanto en el diseño del proyecto como durante su funcionamiento la actividad aplica las mejores técnicas disponibles para este tipo de instalaciones, teniendo en cuenta las características, dimensiones y complejidad de la explotación.

En cualquier caso se aplicarán criterios de ahorro y consumo eficiente de agua y energía, se adoptarán estrategias de alimentación que reduzcan el nitrógeno y el fósforo excretado y se pondrán en práctica las mejores técnicas de gestión

de estiércoles y purines, tanto en la fase de almacenamiento como durante la aplicación al terreno.

Si se prevén molestias a las poblaciones cercanas se establecerá un plan de gestión de olores que contemple su eliminación y/o reducción.

- b) *Distancias preceptivas.*– Las instalaciones proyectadas deberán guardar las distancias con respecto a núcleos urbanos, vías de comunicación, límites de parcela, recursos hídricos, granjas, industrias e instalaciones diversas y otros elementos sensibles, que correspondan de acuerdo con la normativa urbanística, sectorial o de cualquier otro tipo que sea de aplicación, tanto por lo que se refiere a su ubicación como para la aplicación controlada de excretas. En concreto deberá tenerse en cuenta, respecto a los caminos colindantes, la limitación sobre distancias mínimas a vías de comunicación de cualquier orden. Todas las instalaciones se situarán fuera de la zona de policía de cauce público y en especial las destinadas al almacenamiento de residuos ganaderos.
- c) *Integración paisajística.*– Con la finalidad de conseguir una correcta integración de las instalaciones en el entorno rústico en que se ubican y sin perjuicio de lo que establezca el planeamiento urbanístico vigente en el municipio, los colores de los paramentos verticales serán ocres o terrosos. Se deben evitar volúmenes completamente monocromos y, en todo caso, la cubierta nunca puede ser de un color más claro que la fachada. Asimismo, no se utilizarán colores saturados discordantes y brillantes. Se evitarán los materiales que desvalorizan el paisaje, por su color, brillo o naturaleza (materiales de desecho, plásticos, paramentos de acero brillante, etc.).

Las construcciones se adecuarán a la pendiente natural del terreno, de modo que esta se altere en el menor grado posible y se propicie la adecuación a la topografía natural.

- d) *Protección de los suelos.*– Los movimientos de tierras se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra vegetal para su aprovechamiento en la adecuación posterior de los terrenos alterados.
- e) *Prevención de la contaminación.*– Las características constructivas de las instalaciones de almacenamiento de residuos ganaderos, así como de cualquier superficie que esté en contacto con las deyecciones ganaderas (canales de drenaje y colectores, conducciones, arquetas, etc.) deberán ser las adecuadas para evitar el riesgo de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, garantizando su total estanqueidad e impermeabilidad, y resistencia a lo largo del tiempo, para evitar así cualquier riesgo de fuga o de pérdidas por infiltración.

La impermeabilidad de los elementos construidos en obra de fábrica o de hormigón deberá reforzarse mediante aditivos que aseguren su eficaz hidrofugado u otras soluciones idóneas. En general, con objeto de prevenir y reducir las emisiones en su conjunto, las instalaciones deberán diseñarse basándose en las mejores técnicas disponibles, establecidas en las guías oficiales a nivel nacional o europeo y deberán mantenerse en buen estado de conservación.

Deberán realizarse operaciones periódicas de revisión y mantenimiento de las instalaciones, de modo que se garantice su buen estado de conservación, condiciones de seguridad, estanqueidad y capacidad de almacenamiento.

- f) *Reducción en la generación de residuos.*– Para minimizar la producción de excretas y lixiviados, se controlarán los consumos de agua, se corregirán las pérdidas o fugas y se efectuará la limpieza con sistemas de alta presión. Todas las zonas de almacenamiento de estiércoles y purines estarán protegidas de la entrada de aguas de escorrentía procedentes de los terrenos circundantes.

Se establecerá un sistema de evacuación de las aguas pluviales que deberá ser canalizado al terreno, de forma que no se produzcan encharcamientos ni se modifiquen las condiciones de escorrentía superficial, evitando, a su vez, el contacto con elementos contaminantes (residuos ganaderos, piensos, desperdicios, etc.), incluso, se estudiará el aprovechamiento de estas aguas para riego, operaciones de limpieza y otras.

Para la desinfección de las instalaciones, se utilizarán productos ecológicos que generen residuos de baja peligrosidad y biodegradables, de tal manera que los residuos arrastrados a la balsa de purines, durante la limpieza de la nave, no comprometan la utilización de los purines para el estercolado de suelos agrícolas.

Estos productos desinfectantes estarán autorizados por el organismo competente y su aplicación se realizará con sistemas de pulverización de gota fina. Su manejo, utilización y almacenamiento se corresponderá con lo dispuesto en las fichas de seguridad de cada producto, que deberán estar en la explotación, a disposición y conocimiento del personal.

- g) *Almacenamiento de estiércoles y purines.*– La capacidad útil de almacenamiento de purín deberá ser suficiente para su retención durante los períodos o épocas en que no sea posible o no esté permitida su aplicación al terreno y en todo caso no inferior a tres meses de máxima producción. En ningún caso podrán almacenarse fuera de las instalaciones previstas para este fin.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la capacidad ganadera de la granja, las superficies acreditadas y otros datos aportados en la documentación, se estima admisible la capacidad de almacenamiento exterior propuesta de 6.500 m³, con independencia del volumen acumulable bajo los emparrillados del interior de las naves y de los márgenes de seguridad necesarios.

Las instalaciones de almacenamiento de residuos ganaderos estarán impermeabilizadas y carecerán de salidas o desagües a cotas inferiores a la de su máximo nivel, salvo que conduzcan a pozos de vaciado u otros compartimentos estancos. Deberán disponer de valla metálica o similar, para impedir el acceso incontrolado de personas y animales y contará con dispositivos adecuados que permitan la salida en caso de caídas accidentales.

Se ubicarán preferentemente alejadas de cauces naturales y caminos públicos y de forma que pueda realizarse su vaciado sin entrada de vehículos al recinto ganadero.

A los efectos de reducir las emisiones a la atmósfera de amoniaco, se limitarán al mínimo imprescindible las operaciones de agitado de los purines y solo en el momento de su extracción. Además, los depósitos deberán estar cubiertos de cualquiera de las maneras indicadas en la Decisión de ejecución de la Comisión por la que se establecen las Mejores Técnicas Disponibles para la cría intensiva de cerdos.

Los accesos desde el exterior de las instalaciones a las balsas/estercoleros se diseñarán de forma que se eviten los derrames y puedan cargarse las excretas de forma eficaz.

A los efectos de reducir las emisiones a la atmósfera de amoniaco, se limitaran el mínimo imprescindible las operaciones de agitado de los purines y solo en el momento de su extracción. Además, los depósitos deberán estar cubiertos de cualquiera de las maneras indicadas en la Decisión de ejecución de la Comisión por la que se establecen las Mejores Técnicas Disponibles para la cría intensiva de cerdos.

Los accesos desde el exterior de las instalaciones a las balsas/estercoleros se diseñarán de forma que se eviten los derrames y puedan cargarse las excretas de forma eficaz.

- h) *Gestión de estiércoles y purines.*– El purín producido en la explotación se utilizará como abono orgánico-mineral mediante la aplicación en la superficie propuesta en la documentación, según contratos aportados. Cualquier cambio en dicha gestión deberá ser comunicado al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.

Para la correcta gestión de los mismos, el titular de la explotación deberá tener en cuenta lo establecido en la normativa sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, las medidas incluidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, así como en las Ordenanzas Municipales y demás normativa que resulte de aplicación.

Se preverá la aplicación del purín en las dosis y épocas más apropiadas para conseguir un grado óptimo de asimilación por las plantas realizando un balance de los aportes que pueda tener el cultivo por otras vías, reduciendo al mínimo las pérdidas por escorrentía o infiltración de nutrientes y el riesgo de contaminación del entorno.

Se vigilará la correcta carga del purín, impidiendo que se produzcan pérdidas de los mismos sobre el suelo de la propia finca o de las fincas colindantes, adoptando cualquier solución que garantice la consecución de tal fin.

El promotor se responsabilizará de la adecuada gestión de los purines producidos en su explotación, y de la utilización de los medios necesarios para su adecuada distribución e inmediata incorporación al terreno en el marco de lo indicado en las normas sectoriales aplicables y el código de buenas prácticas agrarias.

- i) *Base territorial.*– Deberá permanecer ligada de forma continua con la actividad ganadera la superficie agrícola útil necesaria para cumplir lo establecido en el plan de gestión de los residuos ganaderos presentado y con la legislación aplicable, que permita llevar a cabo, en todo momento, una correcta gestión de los estiércoles y purines.

En consecuencia, para la distribución y aplicación del estiércol y purín producido anualmente en la totalidad de la explotación, de acuerdo con las características de los suelos agrícolas de la zona de aplicación, sistema de explotación, rendimientos medios anuales, distribución de cultivos de las explotaciones cedentes y demás condicionantes y datos reflejados en la documentación aportada, se estima admisible la utilización de la superficie acreditada de 159,50 ha.

El promotor acreditará periódicamente que dispone de suficiente superficie agrícola para la aplicación controlada de los purines y que dicha superficie no es utilizada para el mismo fin por otras granjas.

Tanto si se planteara un nuevo sistema de gestión de los residuos ganaderos, como si se produjese alguna variación relativa a la superficie agrícola ligada a la granja por modificación de las superficies disponibles, de las características de las parcelas o del sistema de explotación, el promotor deberá contar con la aprobación del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.

- j) *Registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas.*— Se dispondrá en la granja de un libro de registro de las operaciones de aplicación al terreno de los residuos ganaderos producidos, o de su traslado a plantas de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León.

El libro de registro estará debidamente cumplimentado y a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.

- k) *Protección de la fauna silvestre.*— En la desratización de las instalaciones, con el fin de evitar intoxicaciones sobre la fauna silvestre, se deberán utilizar aquellos métodos y productos que supongan una menor afección para aquélla, buscando, con el principio activo y el método de aplicación, la mayor especificidad posible sobre la especie diana. En tal sentido, la aplicación del producto se realizará en portacebos herméticos rígidos, de modo que no tengan acceso otros animales, o en la entrada de las huras posteriormente tapadas.

En el caso de instalación o modificación de la línea eléctrica aérea de alta tensión, se deberán cumplir las prescripciones técnicas contenidas en la normativa por la que se establecen medidas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en este tipo de líneas.

- l) *Protección de la vegetación.*— Con carácter general no se efectuará la aplicación de residuos ganaderos en zonas forestales o arbustivas no cultivadas, salvo que se disponga de autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.

- m) *Protección de las aguas.*— En ningún caso se realizarán vertidos directos de efluentes sin tratar a las aguas superficiales, ni a los terrenos próximos a ellas, colindantes o no, cuando así esté regulado o sea previsible que por escorrentía o infiltración pudieran contaminarse tales aguas superficiales o los acuíferos subterráneos; en consecuencia tampoco se efectuarán vertidos en el perímetro de protección de cauces, humedales y lagunas, canales, pozos y sondeos. Deberá cumplirse lo establecido al efecto en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

No se efectuarán vertidos de estiércol ni purín en tierras no cultivadas o con pendientes superiores al 7%, así como en aquellas zonas prohibidas expresamente por la normativa. Tampoco se verterá a menos de:

- 10 m de las vías de comunicación de la red nacional, regional o local.
- 100 m de depósitos de agua para abastecimiento, cursos naturales de agua y explotaciones porcinas de primer grupo (hasta 120 UGM).
- 200 m de núcleos de población, pozos, manantiales de abastecimiento de agua, zonas de baño y explotaciones porcinas del grupo segundo (hasta 360 UGM) y tercero (hasta 720 UGM).

Se tendrá en cuenta que estas distancias pueden ser más restrictivas en la base tierra que se vea afectada, bien por la legislación aplicable a zonas vulnerables a la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias o por Ordenanzas Municipales.

- n) *Protección atmosférica.*— Como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera el promotor deberá velar por la adopción de las Mejores Técnicas Disponibles, que minimicen las emisiones a la atmósfera, tanto las difusas generadas en las naves y sistemas de almacenamiento de purines/estiércoles, como en las labores de valorización agronómica de las excretas ganaderas, como las canalizadas procedentes de los sistemas de calefacción y/o ventilación se mantendrán en estado óptimo de funcionamiento, a través de la inspección frecuente y las oportunas labores de mantenimiento y reparación, todo ello con el fin de limitar las emisiones a la atmósfera y así mismo, reducir el consumo de energía.
- ñ) *Producción de olores y molestias.*— Con el fin de atenuar la producción de olores molestos y reducir su dispersión, se utilizarán las mejores técnicas disponibles que sean de aplicación, tales como adición al purín de productos autorizados, enterrado inmediato de los mismos en el terreno o puesta en práctica de otras medidas que incluya al efecto el citado Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla y León o las Ordenanzas Municipales que le sean de aplicación.

El transporte de purines se efectuará preferentemente por el exterior de los núcleos urbanos, salvo que se utilice un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro.

Se respetarán, en cuanto a la aplicación al terreno, los fines de semana, los días festivos y las distancias prudenciales a zonas sensibles y lugares habitados que se especifiquen en la normativa al efecto, incorporándose al suelo el mismo día de su esparcido por el terreno. En cuanto a estos extremos se tendrá en cuenta lo establecido al respecto en las ordenanzas municipales de aplicación.

- o) *Residuos sanitarios.*— Los residuos de medicamentos y los procedentes de tratamientos veterinarios deberán gestionarse conforme a lo establecido en la normativa sobre residuos y suelos contaminados. Para ello, el promotor deberá concertar con gestores autorizados un sistema de recogida selectiva y retirada de los envases y productos de desecho, así como otros procedentes de los tratamientos zoonosanitarios, productos desinfectantes y cualquier otro tipo de residuo peligroso generado en la granja. La granja mantendrá un registro de las operaciones de gestión de residuos zoonosanitarios, donde se anoten cantidades

producidas, tiempo de almacenamiento y gestión final de dichos residuos, que estará a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.

- p) *Otros residuos.*– Todos los residuos generados durante la ejecución de las obras, deberán ser retirados periódicamente y en el plazo más breve posible, evitándose en todo momento la acumulación incontrolada de los mismos en la zona objeto del proyecto o sus inmediaciones. Se gestionarán mediante su entrega a gestor autorizado conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de residuos.

En la fase de funcionamiento se establecerá un sistema de recogida selectiva para todos los residuos generados en la explotación. No se podrán almacenar residuos en la explotación si no es en contenedores dispuestos para tal fin.

- q) *Contaminación acústica.*– Dado que está prevista la instalación de un grupo electrógeno, deberá preverse su ubicación en caseta insonorizada, de forma que no se sobrepasen en el exterior los niveles acústicos previstos en la normativa vigente. En ningún caso el nivel sonoro de la actividad superará los límites establecidos en la normativa de aplicación.
- r) *Uso eficiente de la energía Contaminación lumínica.*– Se reducirá al máximo la iluminación nocturna hacia el exterior. Las luminarias del exterior de las edificaciones estarán dotadas de pantallas que limiten la dispersión de la luz e impidan las emisiones luminosas directas por encima de la horizontal.

Por otro lado, en la medida de lo posible, se utilizarán sistemas de ventilación natural.

En caso de que las naves deban mantener unas condiciones controladas de temperatura, se aplicarán los aislamientos oportunos para evitar pérdidas de calor o la necesidad de aplicar sistemas de refrigeración.

- s) *Eliminación de cadáveres.*– Dado que no está permitido su enterramiento, deberá recurrirse a la utilización de sistemas autorizados que cumplan lo regulado en la legislación, europea y nacional, que establece las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano.

Los contenedores de cadáveres, que deberán estar homologados, permanecerán en la granja hasta su retirada por gestor autorizado en un espacio específicamente habilitado al efecto con acceso directo pero controlado desde el exterior del recinto ganadero.

Durante el funcionamiento de la explotación se deberá poner especial cuidado en la gestión de los cadáveres para que no supongan un foco de atracción de aves silvestres y evitar así casos de colisión y electrocución con líneas eléctricas aéreas que pudieran existir en las inmediaciones. En ese caso, sería recomendable ubicar el contenedor de cadáveres en la zona más alejada posible de tendidos eléctricos.

- t) *Prevención de incendios.*– Para la ejecución de las obras y trabajos contenidos en el proyecto, y el uso de las instalaciones, deberá cumplirse las condiciones prescritas en la Orden FYM vigente por la que se fija la época de peligro alto

de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León, se establecen las normas sobre el fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra incendios forestales.

- u) *Sistema de gestión medioambiental.*— Como herramienta para garantizar la mejora del comportamiento medioambiental y dar cumplimiento a lo establecido al respecto en la implantación de las mejores técnicas disponibles para este tipo de actividades se implantará un sistema de gestión ambiental, estudiando para ello la posibilidad de adhesión al Reglamento CE n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).
- v) *Cese de actividad.*— Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o permanente, el titular de la explotación deberá presentar una comunicación previa de forma definitiva o temporal de la actividad ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, en los términos y plazos que se determinen en la autorización ambiental.

Con la comunicación se presentará un plan de actuación, en el que se indicará la forma de evacuación y gestión de los purines, de los residuos existentes en la explotación y en su caso de los residuos de demolición, así como la adopción de las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos.

- w) *Afecciones medioambientales sobrevenidas.*— Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.

4.— *Programa de vigilancia ambiental.*— Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, de forma que recoja las medidas protectoras incluidas en esta declaración.

A partir del inicio de las actuaciones, el promotor justificará la adopción de las mejores técnicas disponibles y presentará anualmente ante el órgano sustantivo un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental. Este informe recogerá y recopilará los resultados de todos los controles establecidos, así como el análisis de la ejecución y eficacia de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Si del resultado de dichos controles se detectaran desviaciones, incumplimientos o nuevas afecciones medioambientales, el órgano sustantivo lo pondrá en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.

5.— *Comunicación de inicio de la actividad.*— En cumplimiento con lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental, las fechas de final de las obras y de comienzo de la fase de explotación.

6.— *Protección del Patrimonio Cultural y Arqueológico.*— Si en el transcurso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán los trabajos en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en

conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso se atenderá a lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo referente a eventuales hallazgos que pudieran producirse.

7.– *Modificaciones.*– Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudieran producirse con posterioridad a esta declaración, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos, que en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

Las condiciones de esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

8.– *Seguimiento y vigilancia.*– El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

9.– *Vigencia de la Declaración de Impacto Ambiental.*– Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de ejecución del proyecto. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

10.– *Publicidad de la autorización del proyecto.*– Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión.

Asimismo publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia del Boletín Oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.